ORDENANZA Nº 3.300.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 179 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 179.- La licencia de conductor tendrá un plazo de validez máximo de 5 (cinco) años, salvo para los conductores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, cuya validez será de 1 (un) año.

En ambos casos para su renovación se deberá aprobar un nuevo examen médico reglamentario."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 190 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito), modificado por la ordenanza Nº 2.641/97, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 190.- Renovación y Duplicado:

Para la renovación por vencimiento del término de validez, se exigirá al interesado la entrega de la licencia de conductor otorgada en su oportunidad y el cumplimiento de los requisitos del artículo 185 del presente código, excepto lo relativo al examen teórico-práctico.

Para los conductores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, deberán además presentar con carácter de obligatorio, el certificado de Libre Deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas, en el que conste que no adeuda suma alguna de dinero por las infracciones cometidas tipificadas en el presente código y del Código de Faltas, ordenanza Nº 758/82 y sus modificatorias y/o complementarias.

En caso de extravío, deberá acompañarse además, constancia de haberse formulado la denuncia de extravío, ante la autoridad policial.

En este caso y en el de obtención de duplicado por deterioro no será necesario el examen médico y la presentación del certificado del Libre Deuda, cuando correspondiere, siempre y cuando el deterioro y extravío se haya producido antes del 50% (cincuenta por ciento) del tiempo de vigencia".

ORDENANZA Nº 3.300.-

Art. 3º.- Las nuevas exigencias establecidas en la presente ordenanza serán aplicables para las nuevas licencias de conductor que se otorguen a los conductores del servicio público de transporte de pasajeros, a partir de la promulgación de la misma.

Art. 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 26 de noviembre de 2002.